

6375

ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fundiciones de Vera, S. A.», por Orden de 29 de septiembre de 1977, en el sentido de incluir la importación de otras calidades de acero y rectificar la composición de las barras autorizadas.

Ilmo. Sr.: La firma «Fundiciones de Vera, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre) para la importación de barras de acero aleado y la exportación de ballestas, hojas para ballestas y muelles espirales, solicita su ampliación y modificación, en el sentido de incluir la importación de otras calidades de acero y rectificar la composición de las barras autorizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fundiciones de Vera, S. A.», con domicilio en Bidasoa, 70, Vera de Bidasoa (Navarra), por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), en el sentido de incluir la importación de las barras o llantas de las siguientes calidades de acero aleado (PP. AA. 73.15-D-5-b y 73.15-G-5-b:

— 50 CV4 AFNOR, 50 CrV4/DIN o F143 UNE.

Composición: 0,47 a 0,55 C; 0,15 a 0,45 Si; 0,70 a 1,1 Mn; 0,85 a 1,20 Cr; 0,07 a 0,20 V; menor o igual a 0,035 P; menor o igual a 0,035 S.

— SAE o AISI S160 (norma USA).

Composición: 0,56 a 0,64 C; 0,20 a 0,35 Si; 0,75 a 1,00 Mn; 0,70 a 0,90 Cr; menor o igual a 0,035 P; menor o igual a 0,040 S.

— 56 SC7 AFMOR (Francia).

Composición: 0,52 a 0,58 C; 1,60 a 2,00 Si; 0,60 a 0,90 Mn; 0,20 a 0,40 Cr; menor o igual a 0,035 P; menor o igual a 0,035 S.

— 65 Si Cr 7 DIN o 65 SC 7 AFNOR.

Composición: 0,60 a 0,68 C; 1,50 a 1,80 Si; 0,75 a 0,95 Mn; 0,15 a 0,30 Cr; menor o igual a 0,03 P; menor o igual a 0,025 S.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece que se aplicarán a las nuevas calidades de acero lo establecido en la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre).

3.º Se modifica el apartado primero de la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), en el sentido de que los contenidos de fósforo y azufre figuren como menores o iguales a 0,035 o a 0,050 por 100.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de diciembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6376

ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se amplía, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Metalinas, S. A.», por Orden de 12 de septiembre de 1973, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de hojalata.

Ilmo. Sr.: La firma «Metalinas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de tapones corona, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de hojalata.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Metalinas, S. A.», con domicilio en barrio Chaco, sin número, Arrigorriaga (Vizcaya), por Orden ministe-

rial de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de incluir la importación de los siguientes tipos de hojalata electrolítica:

Espesor, 0,25 milímetros; recubrimiento de estaño, 0,25 libras.

Espesor, 0,345 milímetros; recubrimiento de estaño, 0,50 libras.

Espesor, 0,37 milímetros; recubrimiento de estaño, 0,50 libras.

2.º El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso que de hojalata (excluidos barnices, tintas, discos de corcho, «spot» y adhesivo o mástique) lleva incorporado el producto de exportación, así como las características de dicha materia prima (testo es, su espesor y recubrimiento de estaño), a fin de que la Aduana, tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de junio de 1977, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 12 de septiembre de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6377

ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Armando Alvarez, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro, laminada o acabada en frío y la exportación de bidones metálicos de chapa de hierro.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Armando Alvarez, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro, laminada o acabada en frío, y la exportación de bidones metálicos de chapa de hierro.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Armando Alvarez, S. A.», con domicilio en avenida de Pablo Garnica, 20, Torrelavega (Santander), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro, laminada o acabada en frío, de grosores comprendidos entre 0,5 y 2 milímetros (P. A. 73.13.D-2-c) y la exportación de bidones metálicos de chapa de hierro (P. A. 73.23).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de chapa de hierro, laminada o acabada en frío, de grosores comprendidos entre 0,5 y 2 milímetros, realmente contenida en los productos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 111,70 kilogramos de dicha mercancía.

Se consideran pérdidas el 10,48 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A-2-b.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada clase o tipo de producto exportable, el exacto porcentaje en peso de la materia prima realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.